



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	AUGUSTO DE JESÚS AGUDELO SERNA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00355 00
ASUNTO	ORDENA EXHORTAR PREVIA ADMISIÓN

Procede el Despacho a revisar el expediente para determinar cuál es la siguiente decisión debe adoptarse, para lo cual tendrá las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La demanda de la referencia pretende que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el **Oficio No. 083660 ARPRES-GROIN del 27 de octubre de 2014**, por medio del cual la entidad accionada denegó la reliquidación de unas prestaciones sociales definitivas al señor demandante (Fls 2).
2. Conforme a lo anterior, es preciso determinar la fecha de notificación del acto mediante el cual se liquidaron las prestaciones sociales definitivas del demandante con ocasión de su retiro, o en su defecto cuando fueron efectivamente canceladas.
3. En aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia se ordenará exhortar a la entidad accionada para que se sirva allegar la constancia de notificación, comunicación, publicación o ejecución del acto mediante el cual realizó dicha liquidación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR EXHORTAR previa admisión a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, SE SIRVA ALLEGAR la correspondiente CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN O EJECUCIÓN del **ACTO MEDIANTE EL CUAL LIQUIDÓ LAS PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS DEL SEÑOR AUGUSTO DE JESÚS AGUDELO SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.851.169 CON OCASIÓN DE SU RETIRO**, Y CERTIFIQUE la fecha en la cual fueron efectivamente canceladas.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RDO: 2015-00355

SEGUNDO. Adviértase el deber de colaborar con la administración de justicia, la prohibición del Numeral 8 de la Ley 734 de 2002 en la omisión o retardo en la respuesta de peticiones y las facultades sancionatorias del juez conforme al artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **22 DE MAYO DE 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**